



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Alimentos Disminución  
Demandante : Williangton Rojas Morales  
Apoyo : Elvia María Corrales Valencia  
Radicación : 2023-00455  
Sustanciación : 00646

Se escribe demanda de disminución para su estudio de admisorio y al verificar el contexto de la demanda y anexos, se verifica que la fijación de cuota alimentaria, aumento de cuota y ejecutivo de alimentos han sido tramitados en el juzgado Homólogo, con las mismas partes y alimentos de los mismos menores.

Como la competencia en los proceso de alimentos se rige por la prevalencia de los NNA, y el art, 390 del C.G.P., indica: “ **ASUNTOS QUE COMPRENDE.** *Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza ..... 2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados .....PARÁGRAFO 1o. Los procesos verbales sumarios serán de única instancia. PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”*

Lo subrayado nos permite concluir sin mayor advertencia, que cuando un menor intervenga, en calidad de demandante o demandado, forzosamente el vector a seguir para determinar la competencia del Juez, es el correspondiente a donde se han tramitado procesos de alimentos y del domicilio o residencia del menor, que en el presente caso es Girardot-Cundinamarca, por ello se procederá a enviar el proceso al juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, por competencia, dejando anotación en los libros,

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** el conocimiento del proceso de disminución de cuota alimentaria de WILLINTON ROJAS MORALES contra ELVIA MARIA CORRALES VALENCIA, por lo dicho en la parte motivo.

**SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda junto con los anexos al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, para el conocimiento respectivo.

**TERCERO:** Déjense las anotaciones pertinentes en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE  
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **056** de 24 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS**  
**Secretario**